



Sabanalarga, (Atlántico), 10 AGO 2020

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

EXPEDIENTE. 08-638-40-89-001-2017-00382-00

ACCIONATE: OCTAVIO RIVERA PINEDA

ACCIONADO: PIEDAD RAQUEL CANTILLO

ASUNTO PARA DECIDIR.

El apoderado judicial de la parte ejecutante atrasado interpone recurso de reposición y de apelación contra de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, notificada en el estado de fecha 25 de septiembre de 2019.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Manifiesta que interpone recurso de reposición contra la idoneidad del perito, debido a que el Despacho autorizo específicamente a un ingeniero y no a un arquitecto, por lo que el Despacho no puede entrar a decidir un dictamen pericial que no reúne los requisitos mínimos exigidos por los artículos 226 inciso 5 del CGP.

ARGUMENTOS DEL EJECUTANTE

No recorrió traslado del recurso de reposición y apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Considera el Despacho que el recurrente tiene su inconformidad, en la providencia de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl-284), mediante el cual se le concedió traslado a la parte accionada del peritazgo, concluye que el perito tiene carencia de idoneidad, debido a que el Despacho nombro un Ingeniero y el que rinde el peritazgo es un arquitecto, además, que el dictamen no reúne los requisitos del inciso 5 del artículo 226 del CGP, omite anexar títulos académicos, lista de peritaje realizado en los últimos 10 años, lista de caso en que participo en la elaboración de dictamen, el Despacho dispuso el traslado de dicho recurso a la parte accionante, por intermedio de su apoderada, la cual no recorrió traslado.

Verificado el proceso, el accionante solicito una inspección con el fin de verificar el estado en que se encuentra el bien inmueble arrendado, como lo permite el numeral 8 del artículo 384 del CGP, al hacer un recuento de la fecha en que el apoderado de la parte accionada se notificó del auto admisorio fue el día 24 de julio de 2019, y se realizó la inspección el 10 de mayo de 2020, fecha en que el perito se posesiono y asistió a la inspección, sin embargo, solo hasta el 26 de septiembre de 2019 radica en la Secretaria del Despacho el recurso, y uno de las inconformidades es que el perito es un arquitecto y no un ingeniero como se ordenó, encuentra el Despacho que la conducta procesal del demandado tiene como finalidad dilatar el proceso presentando recursos que no tienen justificación, a sabiendas que tiene la oportunidad de presentar otra clase de requerimiento.

Discorre el Despacho, que el recurrente no ha debido presentar recurso contra el auto, sino aplicar la regla del ultimo inciso del artículo 228 del código general del proceso que establece "*En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, termino dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada*", ahora bien, de cara a esta última norma, el accionado tenía la oportunidad de solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo.

En cuanto a la solicitud del recurso de apelación, de conformidad al artículo 321 del código general del proceso en su inciso segundo dice "*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia*", nos encontramos en un proceso de única instancia numeral 9 del artículo 384 del código general del proceso. Por lo antes manifestado, este Despacho no revoca la providencia del 24 de septiembre de 2019, ni se concede el recurso de apelación. Por lo anterior se,

Radicación 08-638-40-89-001-2017-00382-00
Accionante: Octavio Rivera Pineda
Accionada: Piedad Raquel Cantillo
Restitución de Inmueble arrendado

RESUELVE

Primero: **NO REVOCAR** el AUTO de fecha 24 de septiembre de 2019 mediante el cual se concedió traslado a la parte accionada, notificado en estado **095 del 25 de septiembre de 2019** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **No se concede el recurso de apelación**, de acuerdo a la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto se deja en Secretaria para los trámites siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ed34cfa468a77f002804f7cb2e471c7761c127ec45b56cd092407b58471975**
Documento generado en 10/08/2020 01:32:51 p.m.

JUZGADO 01. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 11 AGO 2020
El auto anterior se notificó por estado 054 en la fecha
Secretario [firma]